

DDU 461

CIRCULAR ORD. N° 0407 /

MAT.: Informa sobre la publicación en el Diario Oficial del D.S N° 12 (V. y U.) de 2020, que modifica diversos cuerpos normativos, en materia de Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano y transición hacia el nuevo Sistema de Evaluación de Impactos en la Movilidad.

**LEY N° 20.958 QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE
APORTES AL ESPACIO PÚBLICO. RÉGIMEN DE
TRANSICIÓN EISTU –SEIM**

SANTIAGO, 14 SEP 2021

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 4° del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), que faculta a esta División para impartir instrucciones para la aplicación de dicha ley y de su Ordenanza General, aprobada por D.S N° 47, de 1992 (OGUC), se ha estimado necesario impartir la presente Circular, con el objeto de informar sobre la publicación en el Diario Oficial, de fecha 14.09.2021, del D.S N° 12 (V. y U.) de 2020, de fecha 02.09.2020, el cual se emitió con el objeto de introducir modificaciones normativas en materia de Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano y transición hacia el nuevo Sistema de Evaluación de Impactos en la Movilidad.
2. Como es sabido, a través de la Ley N° 20.958 se modificaron diversos cuerpos legales con el objeto de establecer un Sistema de Aportes al Espacio Público (Ley de Aportes), cuya principal modificación consistió en la incorporación de un nuevo Título V en la LGUC, titulado "De las Mitigaciones Directas y Aportes al Espacio Público", dentro del cual se incluyó un Capítulo II, titulado "De las Mitigaciones Directas", conformado por los nuevos artículos 170 a 174.
3. Que, en cumplimiento de lo establecido en la referida ley, mediante D.S N° 30 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito además por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprobó el "Reglamento sobre mitigaciones de impactos al sistema de movilidad local derivados de proyectos de crecimiento urbano", el cual fue publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de mayo de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.958, modificada para estos efectos por la ley N° 21.284 de 2020, las mitigaciones viales que allí se establecen, solo serán exigibles 30 meses después de la referida publicación, esto es, a partir del 18 de noviembre del año 2021. Sobre los efectos producidos por la ley N° 21.284, que estableció un plazo diferido para hacer

exigibles las obligaciones derivadas de la Ley de Aportes, esta División emitió la Circular Ord. N° 0453 de fecha 23 de noviembre del año 2020, **DDU 449**.

4. Que, junto con la dictación del reglamento referido en el numeral precedente, se dictó el D.S. N° 14, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de actualizar determinadas normas de la OGUC, a las disposiciones de la Ley de Aportes, el cual fue modificado para adecuar su contenido a la ley N° 21.284 mediante el D.S N° 16 (V. y U.) de 2020, que reemplazó su artículo primero de las Disposiciones Transitorias, cuyos efectos fueron detallados en la citada **DDU 449**.
5. En lo que interesa para fines de esta Circular, la ley N° 20.958 dispuso en su artículo primero transitorio una regla general de transición entre el actual sistema de mitigación de impactos mediante los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) y el nuevo Sistema de Evaluación de Impactos en la Movilidad (SEIM), señalando al efecto que, mientras no se cumpliera el plazo indicado en el numeral 3° de la presente Circular, *"las secretarías regionales ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones evaluarán los estudios de impacto sobre el transporte urbano conforme a la resolución exenta N° 2.379, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y a lo establecido en los artículos 2.4.3., 4.5.4., 4.8.3. y 4.13.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones"*.
6. En virtud de lo anterior, y atendida la necesidad de otorgar certeza jurídica respecto de la normativa aplicable en la materia, se ha dictado el D.S. N° 12 (V. y U.), de 2020 (D.O 14.09.2021), con el objeto de establecer reglas claras y precisas para la transición entre el actual sistema de mitigación de impactos (EISTU), al nuevo sistema de evaluación (SEIM), abordándose en el citado decreto supremo, en general, los siguientes aspectos:
 - a) Se modifica el artículo 2.4.3. de la OGUC, reemplazándose su inciso tercero por uno del siguiente tenor:

"A la solicitud de permiso de edificación de los proyectos a que se refiere el inciso primero se deberá acompañar un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva. Asimismo, podrá solicitarse el permiso acompañando un certificado emitido por la referida autoridad regional, en el que conste que se ingresaron todos los antecedentes requeridos por la Resolución Exenta N° 2379, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el análisis integral del referido Estudio y que éste fue admitido a trámite. El acto administrativo mediante el cual se apruebe el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso por parte de la Dirección de Obras Municipales."

De conformidad al nuevo inciso final incorporado al artículo en referencia, lo señalado también será aplicable a los proyectos referidos en los artículos 4.5.4., 4.8.3. y 4.13.4. de la OGUC.

- b) Se incorpora un nuevo artículo transitorio en la OGUC, el cual tiene por objeto precisar y restringir claramente el ámbito de aplicación de la posibilidad de solicitar un permiso ante la Dirección de Obras Municipales (DOM) con un EISTU en trámite de aprobación, de acuerdo a las reglas procedimentales especiales que se sintetizan a continuación:

- i) La posibilidad de acompañar un EISTU aprobado o en trámite de evaluación por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (SEREMITT), como antecedente para solicitar permiso ante la DOM, regirá hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigencia del SEIM;
 - ii) A partir de la fecha de entrada en vigencia del SEIM, sólo podrán continuar tramitándose ante la SEREMITT aquellos EISTU que previamente hubieren sido presentados como antecedente para solicitar un permiso ante la DOM, para cuyo efecto el titular del proyecto deberá presentar ante la SEREMITT respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del SEIM, copia de la solicitud de permiso ingresada, en la que conste que se acompañó el certificado de admisibilidad a trámite del EISTU. Los EISTU, que no se encuentren vinculados a una solicitud de permiso, y respecto a los cuales no se realice la gestión anteriormente descrita, se entenderán rechazados;
 - iii) Si la SEREMITT formula observaciones al EISTU, el interesado sólo tendrá una oportunidad para reingresar un estudio corregido. Si el EISTU original, o el estudio corregido es rechazado, el interesado no podrá ingresar un nuevo EISTU, ni tampoco reingresar un segundo estudio corregido para dicho proyecto, debiendo ser rechazada también la solicitud de permiso por parte de la DOM;
 - iv) Si el interesado no acompaña la aprobación del EISTU dentro del plazo que tiene la DOM para pronunciarse sobre la solicitud de permiso, el Director de Obras Municipales deberá dejar constancia de este requisito pendiente en el Acta de Observaciones y el interesado deberá subsanarlo dentro del plazo dispuesto en el inciso final del artículo 1.4.9. de la OGUC. En caso de no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, deberá acreditarse mediante certificado emitido por la SEREMITT que el EISTU continúa en trámite de evaluación. Producida esta última circunstancia, el Director de Obras Municipales podrá, por una segunda y última vez y dentro del plazo de 15 días contados desde el ingreso del mencionado certificado, observar la falta de aprobación del EISTU, en cuyo caso el interesado tendrá, excepcionalmente, un nuevo plazo de 60 días para subsanar esa observación en específico.

Si vencidos los plazos establecidos en el artículo transitorio, el interesado no hubiere ingresado a la DOM la resolución de aprobación del EISTU, la solicitud de permiso deberá ser rechazada; y
 - v) Se establece un plazo máximo de vigencia de los EISTU -10 años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras- cuando se trate de proyectos que obtengan el correspondiente permiso, habiendo acompañado un EISTU en trámite.
- c) Se modifica el D.S. N° 30, de 2017, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, agregándose, en su Título IV, un nuevo Capítulo VI, que contiene las reglas que regirán a los proyectos con permiso o autorización otorgado por la DOM bajo la normativa aplicable con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIM, cuando se trate de: i) modificaciones de proyecto; ii) modificación de las medidas de mitigación definidas en el EISTU o Informe Vial Básico (IVB) aprobado; iii) solicitud de permiso en predios resultantes de un loteo o un condominio tipo B, sin construcción simultánea, que obtuvo permiso

acompañando un EISTU o un IVB; y iv) solicitudes de permiso de ampliación o de autorización de cambio de destino.

- d) Se modifica el D.S. N° 14, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de: i) incluir dos nuevos incisos en el artículo 1.5.1. que se agrega a la OGUC, referidos a la obligación del interesado de acompañar la aprobación del Informe de Mitigación (IMIV) durante la tramitación de un permiso ante la DOM, y al mecanismo mediante el cual dicha autoridad deberá observar la falta de cumplimiento de dicha exigencia, así como las instancias que tendrá el interesado para subsanar dicha observación; y ii) agregar, en el nuevo numeral 12 que se agrega al inciso primero del artículo 5.1.17. de la OGUC, un nuevo párrafo final que precisa la normativa aplicable a las modificaciones de aquellos proyectos que hubieren obtenido permiso o autorización antes de la entrada en vigencia del SEIM, remitiendo para ello a las normas del D.S N° 30, de 2017.

7. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.4.3. de la OGUC, modificado por el D.S. N° 12 (V. y U.) de 2020, **hasta el día 17 de noviembre del año 2021 inclusive, podrán ingresarse a tramitación ante las Direcciones de Obras Municipales solicitudes de permiso- respecto de proyectos referidos en dicho artículo, y en los artículos 4.5.4., 4.8.3. y 4.13.4. de la misma Ordenanza-, adjuntando un EISTU aprobado, o bien, adjuntando un certificado de admisibilidad a trámite emitido por la SEREMITT**, en el que conste que se ingresaron todos los antecedentes requeridos para el análisis integral del referido Estudio. Por su parte, el acto administrativo que apruebe el mencionado EISTU, será un requisito previo y obligatorio para el otorgamiento del correspondiente permiso por parte de la DOM, sin el cual, éste no podrá otorgarse en definitiva, siendo aplicable para estos efectos las normas dispuestas en el nuevo artículo transitorio agregado a la OGUC.
8. En virtud de lo anterior, y para dar efectivo cumplimiento al régimen de transición descrito, se adjunta a la presente, copia de la Circular N° 879, de fecha 13 de septiembre del año 2021, emitida por la Subsecretaria de Transportes, mediante la cual, se instruye a las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto del proceso de otorgamiento del certificado de admisibilidad de evaluación de un EISTU, adjuntándose al efecto, un certificado tipo para dichos fines.
9. Finalmente, se hace presente que lo informado en esta Circular, es sin perjuicio de las instrucciones que se considere necesario impartir en el futuro, para la correcta aplicación de las disposiciones incorporadas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, mediante el referido D.S. N° 12 (V. y U.) de 2020, que modifica diversos cuerpos reglamentarios, en materia de Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano y transición hacia el nuevo Sistema de Evaluación de Impactos en la Movilidad.

Saluda atentamente a Ud.,



MICH / ODM / PMS / MFGC
DISTRIBUCIÓN:



ENRIQUE MATUSCHKA AYCAGUER
Jefe División de Desarrollo Urbano

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.

2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. OIRS.
24. Jefe SIAC.
25. Archivo DDU.
26. Oficina de Partes D.D.U.
27. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.



Circular N° 879/2021 DNO

SANTIAGO, 13/09/2021

ANT.: Decreto supremo N° 12, de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y suscrito también por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. (DS 12/2020 MINVU).

MAT.: Se instruye a las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMITT) respecto del certificado de admisibilidad del Estudio de Impacto sobre Sistema de Transporte Urbano (EISTU)

DE: SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES (S)

A: SRES. SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Junto con saludar, en virtud de la publicación en el Diario Oficial del DS 12 de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica diversos cuerpos normativos, en materia de Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano y transición hacia el nuevo sistema de evaluación de impactos en la movilidad; en el procedimiento administrativo de evaluación del EISTU - mediante el cual se identifican, evalúan y mitigan los impactos que provoca un proyecto determinado, de las actividades referidas en los artículos 2.4.3, 4.5.4, 4.8.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Exenta N° 2.379, de 2003, del MINVU -, se deberá adoptar el siguiente proceso de otorgamiento de un certificado de admisibilidad:

La SEREMITT respectiva, revisará al momento de recepcionar el EISTU por medio de oficina de partes virtual, que el titular del proyecto, haya adjuntado los siguientes antecedentes:

1. Formulario de presentación (ficha) para proyectos de edificación sometidos a Estudios de impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, completo.
2. Contenido mínimo de Informe para su aprobación según la categoría de EISTU que se trate (puntos 3.1.5, 3.2.8, 4.8 y 5.9 de la Resolución Exenta N° 2.379, de 2003 del MINVU).

El plazo para que la SEREMITT realice la revisión de la admisibilidad será de 48 horas, contados desde la recepción de la solicitud. Las presentaciones incompletas serán devueltas al titular mediante oficio, detallando los motivos por los cuales no es posible emitir el certificado. Luego de aprobada la admisibilidad del informe, la SEREMITT emitirá un certificado de admisibilidad de evaluación del EISTU.

Se adjunta a esta circular, certificado tipo de admisibilidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRO ARRIAGADA RÍOS
SUBSECRETARIO DE
TRANSPORTES (S)
SUBSECRETARIA DE
TRANSPORTES

XBM / POM / GVR / CJZ / jmf

Circular N° 879/2021 DNO

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL TARAPACA - OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VALPARAISO – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAULE - OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ÑUBLE - OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS LAGOS – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS RIOS – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS - OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LA ARAUCANIA – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL COQUIMBO – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL BIO – BIO - OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL AYSÉN – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA - OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ARICA Y PARINACOTA – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ATACAMA - OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

335333

E125556/2021



CERTIFICADO DE ADMISIBILIDAD A TRÁMITE DE EISTU

Con fecha (*), la Secretaría Regional Ministerial de la región (*) certifica que se han ingresado todos los antecedentes requeridos para el análisis integral del Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) del proyecto que abajo se indica y que, en consecuencia, el referido Estudio ha sido admitido a trámite para su evaluación conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Exenta N° 2.379, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Nombre del proyecto	
Dirección del proyecto	
Titular del proyecto	
Ingreso a Oficina de Partes	

(*)
**Secretario Regional Ministerial de
Transportes y Telecomunicaciones
Región (*)**